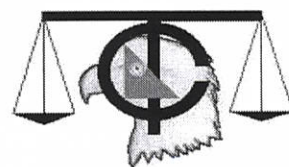




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO ”

USHUAIA, 05 MAR 2014

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 338/2013, caratulado: “S/ADQUISICION 3.500 DVD ESTAMPADOS CON LASER SERIGRAFICO”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Artículo 32° de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Que el mismo ha sido objeto de intervención previa, y en dicha oportunidad, se labro el Acta de Constatación Previa N° 03/2014-INFUETUR (fs. 59), oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: “**1. Del Requerimiento de Presupuesto glosado a fojas 31, se desprenden pautas mínimas a cumplimentar por el oferente a los efectos de que su propuesta sea computada como válida; en este sentido, se observa la falta del Certificado de Registro de Proveedores (PROTDF), por parte de la proveedora Alexandra FERRON VIERA. Tal situación, transgrede lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 674/11, Artículo 34°, Punto 3: “Todo proveedor deberá contar con la inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) al momento de concretar la contratación...” ; como también lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 12/13, Anexo I, Punto 5, a) Inscripción en Registro de Proveedores PROTDF: “Deberá incorporarse constancia de inscripción en el Registro de Proveedores vigente a través de copia del respectivo certificado...””.**

2. No se condice lo presupuestado por la Firma prestadora a fojas 32 (copia DVD copia mas impresión), con lo requerido a fojas 31 por el Instituto, y aprobado en el Artículo 1° de la Resolución N° 130/14 de fs. 57 (adquisición de 3500 DVD virgenes estampados con láser serigrafico)

3. Se verifica que la Factura N° 0001-00000062 incorporada a fojas 49, se encuentra sin conformar, incumpliendo lo dictado en Resolución Contaduría General N° 12/13, Anexo I, punto 5, f) 3° párrafo: “Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica...””.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

4. De las actuaciones no surgen las causas por las cuales las solicitudes de cotización fueron cursadas en su totalidad a firmas radicadas en Buenos Aires (véase fs. 14, 16, 18, 27 y 31). No exponiéndose ningún justificativo o fundamento económico u operativo que respalde tal decisión.

5. Asimismo, se verifica que el presupuesto y la factura, presentados por la firma adjudicada y adjuntos a fs. 32 y 49 contienen IVA por \$2.940,00, no surgiendo de los actuados los motivos por los cuales no se gestionó la entrega en el territorio de la Provincia, lo cual habría permitido ahorrar tal importe.

Que posteriormente, con fecha 19-02-14, regresan las actuaciones con descargos formulados, en Nota N° 25/14 Letra: Dir. G.M. del In.Fue.Tur, de fecha 18/02/14, suscripta por el Director General de Marketing, Lic. Jorge Luis SALLIES, agregada a fojas 61, de cuyo análisis se desprenden las siguientes conclusiones, volcadas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 56/14 -glosado a fojas 64, el que eleva a la Secretaría Contable en carácter de insistencia, sugiriendo lo siguiente: “**Observación N° 1:** De la documentación incorporada con posterioridad al Acta en cuestión, no se desprende el agregado de la documental faltante que motivara la presente observación, así como tampoco se ofrecen descargos que justifiquen el apartamiento, razón por la que se sugiere **mantener** la misma.

Observación N° 2: En la Nota Interna N° 025/14 Letra: Dir.G.M. se indica que resulta consistente lo requerido en la Nota N° 290/13 de fs. 01, con lo facturado a fs. 49. Del análisis de la descripción mencionada en uno y otro documento surge que a fs. 01 se solicita la adquisición de DVD vírgenes con impresión serigráfica, mientras que a fs. 49 se menciona “impresión de DVD”, resaltándose a fs. 61 que la prestación facturada incluye también la provisión de los DVD.

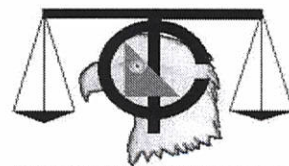
No obstante, debe señalarse que la oferta presentada por la firma prestadora indica en la descripción del servicio “copia DVD copia mas impresión”, lo cual parecería ser contrario a la solicitud de DVD vírgenes.

En razón de ello, se sugiere **levantar** la observación N° 2, en atención a la correspondencia existente entre necesidad y prestación facturada, y **recomendar** la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de que toda la documentación relacionada a los gastos expresen de manera inequívoca el concepto al cual refieren.

Observación N° 3: Atento no haberse subsanado la irregularidad que merituara el reparo indicado en el punto 3°) del Acta arriba descripta, corresponde **mantener** el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

mismo. Cabe señalar la relevancia que adquiere la conformidad prestada por el Instituto, en tanto paso previo y necesario para proceder al pago del gasto facturado, razón por la cual deberá procederse a conformar la factura de fs. 49.

Observación N° 4: Respecto del reparo formulado en este punto, en el último párrafo de la Nota Interna N° 025/14, el Director de Marketing señala que los presupuestos fueron solicitados en Buenos Aires debido a que en nuestra Provincia “existe una imposibilidad técnica de realizar el presente trabajo con la calidad necesaria”.

Si bien se tienen en cuenta los argumentos vertidos, del expediente no surge antecedente alguno que acredite los mismos, así como tampoco se constata la realización de una compulsa fracasada que permita inferir la inexistencia de sustitutos convenientes en el ámbito provincial.

En razón de ello, dado que de los actuados no surge la acreditación de las causales por las cuales se solicitó cotización fuera de la Provincia, entiendo que correspondería **mantener** el reparo indicado en el punto 4º) del Acta arriba descripta.

Observación N° 5: Atento no haber dado respuesta a este punto, se sugiere **mantener** la observación oportunamente formulada, resaltando la importancia que la misma reviste, por cuanto refiere a la falta de documentación que permita conocer los motivos por los cuales se erogaron \$2.940,00 en concepto de Impuesto al Valor Agregado.”

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, comparte en todos sus términos lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 56/2014 Letra TCP-INFUETUR, considerando actuar en consecuencia.

Que el suscripto considera oportuno hacer una recomendación al Organismo, en relación a la observación plasmada en el Acta mencionada, en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente.

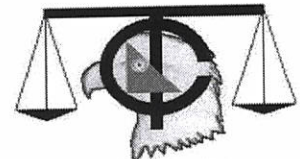
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el punto 4 E) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

DISPONE:

ARTICULO 1º) **MANTENER** los reparos plasmados en las observaciones N° 1, 3, 4 y 5 del Acta de Constatación de Control Previo N° 03/14 - INFUETUR, por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **LEVANTAR** la observación N° 2 del Acta de Constatación de Control Previo N° 03/14 - INFUETUR, por todo lo expuesto en los considerandos, y

ARTICULO 3º) **RECOMENDAR** la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de que toda la documentación relacionada a los gastos expresen de manera inequívoca el concepto al cual refieren. .

ARTICULO 4º) **NOTIFICAR** la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 5º) REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 02 /2014

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia